

ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE NO ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha de registro de entrada el día 2 de octubre de 2019 en la Dirección Provincial de Educación de Valladolid y con entrada en la Consejería de Educación el siguiente día 11 de octubre, se ha recibido solicitud formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), mediante la cual solicita, en síntesis, una plaza para su hija y que agilicen las fechas de admisión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

TERCERO.- Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] se desprende que no constituye una solicitud de información pública cuya tramitación y resolución se regule en la LTAIBG, sino que se trata de una queja la cual no está incluida en el ámbito de aplicación de la legislación de transparencia. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título, (en este caso la Administración de la Comunidad de Castilla y León) y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. De lo anterior se desprende que no son solicitudes de información pública, entre otras, la formulación de sugerencias, quejas reclamaciones o denuncias, que deben seguir el cauce establecido para cada una de ellas.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

En el presente caso, aun cuando la interesada haya utilizado el formulario para el ejercicio del acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, de la lectura de la solicitud dirigida a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid se recoge en primer lugar el malestar, la protesta o queja de la interesada acompañada de descalificaciones hacia el Ministerio de Educación, que es obvio que no puede ser considerada una solicitud de acceso a la información pública, tal y como se encuentra definida ésta en el precitado artículo 13 de la LTAIBG, y en segundo lugar, y en atención a su contenido, recoge una petición de solicitud de plaza que resulta igualmente ajena al concepto del derecho de acceso a la información pública regulado por la LTAIBG.

En base a lo anteriormente expuesto en los antecedentes y fundamentos jurídicos,

RESUELVO

Primero.- No admitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] por no resultar de aplicación al caso concreto la normativa reguladora del acceso a la información pública recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Segundo.- Teniendo en cuenta el contenido de su escrito, se pone en su conocimiento que se ha dado traslado de la misma al Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de Educación a fin de que pueda dar respuesta a su solicitud.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Valladolid, a 21 de octubre de 2019

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Fdo.: Rocio Lucas Navas

